



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Lunes, 26 de octubre de 1992

Número 99

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Junta de Cast. y León.....	1 a 3
Ministerio Obras Públicas y Transportes.....	3 y 4
Confed. Hidr. del Duero.....	4
Audiencia Prov. de Avila.....	5
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	5 y 6
T.S.J. Cast. y León.....	6
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzg. de 1.ª Instancia.....	17 a 11
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos.....	11 a 16

Número 2.825/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila
Servicio Territorial de Fomento

EXPEDIENTE DE DESAHUCIO AV-12/91

ASUNTO: Propuesta de resolución

Visto el expediente de desahucio incoado por este Servicio Territorial contra don Francisco López Blanco, beneficiario de la vivienda sita en la c/ Cordel Bungalés, bloque 1-3.ºB, en el grupo de viviendas «Cordel Bungalés», de la localidad de Barco de Avila, por infracción al régimen legal de viviendas de Protección Oficial.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que la vivienda anteriormente citada fue adjudicada, en régimen de arrendamiento a don Francisco López Blanco, para que constituyan en la misma su haber familiar.

2.º Que realizada inspección a la vivienda pudo comprobarse que ésta se encuentra deshabitada por sus titulares.

ta se encuentra deshabitada por sus titulares.

3.º Que notificada la incoación del oportuno expediente de desahucio, así como el correspondiente Pliego de Cargos, en fecha 6 de marzo de 1992, no fue recibida por el interesado, y al desconocerse su domicilio se efectuó la notificación mediante publicación en el «B.O.P.», apareciendo el anuncio insertado en fecha 21 de julio de 1992, y no se contestó al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que el artículo 138.6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio y el artículo 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, establecen y regulan las causas por las que se pueden incoar expedientes de desahucio, entre las que se encuentra el no destinar la vivienda como residencia habitual y permanente.

2.º Que la competencia para resolver este expediente viene atribuida a este Servicio Territorial en virtud del Decreto 243/1988, de 15 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y Resolución de 30 de enero de 1989, de la Delegación Territorial de Avila de la Junta de Castilla y León por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

VISTAS: Las citadas disposiciones, la Ley de Procedimiento Administrativo, preceptos concordantes y normas de general aplicación, el Juez Instructor tiene el honor de

elevar al Jefe del Servicio Territorial de Fomento la siguiente PRO-PUESTA DE RESOLUCION.

PRIMERO: Que se proceda a la resolución del contrato de arrendamiento que don Francisco López Blanco tienen de la citada vivienda.

SEGUNDO: Que se proceda al lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres, en su caso, la ocupan, sin otra prórroga, requisito ni demora alguna.

Esta Propuesta de Resolución se notificará al interesado, a quien se concede un plazo de CUATRO DIAS para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa, transcurrido el cual, se elevarán las actuaciones al Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

Avila, 3 de agosto de 1992.

El Instructor, *Alfonso Nieto Caldeiro.*

—oooOooo—

Número 2.824/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila
Servicio Territorial de Fomento

EXPEDIENTE DE DESAHUCIO AV-1/90

ASUNTO: Propuesta de resolución

Visto el expediente de desahucio incoado por este Servicio Territorial contra don Felicísimo Conde Sánchez, beneficiario de la vivienda sita en la Avda. de la Inmaculada, 8-1.º derecha, en el grupo de viviendas «Agustín Zancajo», de la localidad de Avila, por infracción al régimen legal de viviendas de Protección Oficial.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que la vivienda anteriormente citada fue adjudicada, en régimen de arrendamiento a don Felicísimo Conde Sánchez, para que constituyan en la misma su haber familiar.

2.º Que realizada inspección a la vivienda pudo comprobarse que ésta se encuentra deshabitada por sus titulares.

3.º Que notificada la incoación del oportuno expediente de desahucio, así como el correspondiente Pliego de Cargos, en fecha 20 de junio de 1990 y 19 de abril de 1991, fue contestada por el interesado en fecha 25 de octubre de 1991, indicando que la vivienda la dejó a don Pedro Huerta mientras convalecía de un accidente de tráfico en el que se vio incurso, negándole posteriormente la entrada a la vivienda.

4.º Que comprobados los extremos alegados, queda justificado que no se dejó la vivienda sino que se arrendó al citado señor mediante una cuota mensual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que el artículo 1386 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio y el artículo 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, establecen y regulan las causas por las que se pueden incoar expedientes de desahucio.

2.º Que la competencia para resolver este expediente viene atribuida a este Servicio Territorial en virtud del Decreto 243/1988, de 15 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y Resolución de 30 de enero de 1989, de la Delegación Territorial de Avila de la Junta de Castilla y León por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

VISTAS: Las citadas disposiciones, la Ley de Procedimiento Administrativo, preceptos concordantes y normas de general aplicación, el Juez Instructor tiene el honor de

elevar al Jefe del Servicio Territorial de Fomento la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**.

PRIMERO: Que se proceda a la resolución del contrato de arrendamiento de acceso diferido a la propiedad que don Felicísimo Conde Sánchez tienen de la citada vivienda.

SEGUNDO: Que se proceda al lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres, en su caso, la ocupan, sin otra prórroga, requisito ni demora alguna.

Esta Propuesta de Resolución se notificará al interesado, a quien se concede un plazo de **CUATRO DIAS** para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa, transcurrido el cual, se elevarán las actuaciones al Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

Avila, 3 de agosto de 1992.

El Instructor, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

—oooOooo—

Número 2.823/S

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial de Avila
Servicio Territorial de Fomento**

**EXPEDIENTE DE DESAHUCIO
AV-1/92****ASUNTO: Propuesta de resolución**

Visto el expediente de desahucio incoado por este Servicio Territorial contra don Mariano Lorenzo Alcaide, don Santiago, doña Carmen y doña Pilar Hernández Alcaide, beneficiarios de la vivienda sita en la Avda. de la Inmaculada, 8-1.º, en el grupo de viviendas «Agustín Zancajo», de la localidad de Avila, por infracción al régimen legal de viviendas de Protección Oficial.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que la vivienda anteriormente citada fue adjudicada, en régimen de acceso diferido a la propiedad a doña Evelia Alcaide Jiménez y subrogada en don Mariano Lorenzo Alcaide, don Santiago, doña Carmen y doña Pilar Hernández Alcaide, para que constituyeran en la misma su haber familiar.

2.º Que realizada inspección a la vivienda pudo comprobarse que ésta se encuentra deshabitada por sus titulares.

3.º Que notificada la incoación del oportuno expediente de desahucio, así como el correspondiente Pliego de Cargos, en fecha 21 de febrero de 1992, ha sido recibido por don Mariano Lorenzo Alcaide en fecha 26 de febrero del mismo año, mientras que al resto de los titulares hubo de comunicarse mediante la publicación en el «B.O.P.», al desconocerse el domicilio de los mismos, apareciendo insertado el anuncio en fecha 20 de marzo de 1992, habiéndose alegado por don Mariano Lorenzo Alcaide que la vivienda ha sido cedida a una hermana sin cobrar ningún tipo de arrendamiento, y que la vivienda irá destinada a uno de los hermanos que figuran como titulares de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que el artículo 1386 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio y el artículo 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, establecen y regulan las causas por las que se pueden incoar expedientes de desahucio.

2.º Que la competencia para resolver este expediente viene atribuida a este Servicio Territorial en virtud del Decreto 243/1988, de 15 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y Resolución de 30 de enero de 1989, de la Delegación Territorial de Avila de la Junta de Castilla y León por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

3.º Que no se ha formulado alegación alguna a la Propuesta de Resolución, no desvirtuándose, por lo tanto la misma.

VISTAS: Las citadas disposiciones, la Ley de Procedimiento Administrativo, preceptos concordantes y normas de general aplicación,

HE RESUELTO: Elevar a definitiva la Propuesta de Resolución dictada por el Juez Instructor en fecha 5 de junio de 1992, y por ello se proceda a la resolución del contrato de acceso a la propiedad de don Mariano Lorenzón Alcaide, don Santiago, doña Carmen y doña Pilar Hernández Alcaide tienen de la citada vivienda, y se proceda al lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres, en su caso, la ocupan, sin otra prórroga, requisito ni demora alguna.

Notifíquese a los interesados para su conocimiento, informándoles que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla en Ávila, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la presente notificación.

Ávila, 3 de agosto de 1992.
El Jefe del Servicio Territorial
Mario Galán Sáez

—oooOooo—

Número 3.161/S

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

ANUNCIO

Don Abel García Ruiz, con residencia en C/ Rebolla, 8, Gimialcón (Ávila), ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del coto privado de caza, cuyas características son las siguientes:

— Denominación del coto y referencia: AV-10.285 «Gimialcón».

— Localización: Término municipal de Gimialcón.

— Descripción: Tiene una superficie de 1.720 Has. y linda: Norte, término municipal de Flores de Ávila y Finca «La Cruz»; Este, términos municipales de Salvados y Narros del Castillo; Sur, finca del Bercimuelle, y al Oeste, términos municipales de Cantaracillo y Macera de Abajo.

Lo que se hace público para que

cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «B.O.P.».

Ávila, 17 de septiembre de 1992.

El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, *Santiago Valero Montes*.

—oooOooo—

Número 3.160/S

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

ANUNCIO

Don Carlos López Arribas, con residencia en Sta. María del Arroyo, ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del coto privado de caza, cuyas características son las siguientes:

— Denominación del coto y referencia: AV-10.258 «Santa María».

— Localización: Término municipal de Sta. María del Arroyo.

— Descripción: Tiene una superficie de 1.090 Has. y linda: Norte, términos municipales de Balbarda y Muñogalindo; Este, término municipal de Muñogalindo; Sur, términos municipales de Solosancho y La Torre; y al Oeste, término municipal de La Torre.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «B.O.P.».

Ávila, 17 de septiembre de 1992.

El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, *Santiago Valero Montes*.

Número 2.544/S

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Confederación Hidrográfica del Tajo

INFORMACION PUBLICA CANONES DE REGULACION PARA EL AÑO 1990 SISTEMA DEL ALBERCHE

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («B.O.E. 30-4-86»), se formulan los presentes Cánones de regulación, de aplicación a los aprovechamientos de aguas beneficiados por las obras de regulación del Sistema del Alberche durante el año 1990.

1. Canon de regulación por el uso del agua para el riego: 189 ptas./Ha.

2. Canon de regulación por el uso del agua para otros aprovechamientos, excepto el hidroeléctrico: 0,052 ptas./m³.

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación del Sistema del Alberche.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4 por 100) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.» de Ávila y Toledo y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en Madrid, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, planta 8.ª, o en las de Talavera de la Reina (Toledo), Avda. de Extremadura, 19, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 66

de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.

El Secretario General, *Fernando Lorente Medina*.

—oooOooo—

Número 2.438/S

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Confederación Hidrográfica del Tajo

INFORMACION PUBLICA CANONES DE REGULACION PARA EL AÑO 1990 SISTEMA DEL TIETAR

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («B.O.E.» 30-4-86), se formulan los presentes Cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas públicas con tomas establecidas en el río Tietar, en tramos influidos por la regulación efectuada por las presas de Rosarito y Navalcán, durante el año 1990.

1. Canon de regulación por el uso del agua para riego: 1.558 ptas./Ha.
2. Canon de regulación por el uso del agua para abastecimientos y otros usos, excepto el hidroeléctrico: 0,901 ptas./m³.

Estarán obligados, al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación del Sistema del Tietar, incluida la presa de Navalcán.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4 por 100) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.» de Ávila, Cáceres y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en Madrid, Ministerio de

Obras Públicas y Transportes, planta 8.ª, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Secretario General, *Fernando Lorente Medina*.

—oooOooo—

Número 2.252/S

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y
Transportes

Secretaría de Estado para las Políticas
del Agua y del Medio Ambiente

ANUNCIO

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en Ávila, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,013 l/seg. a derivar del arroyo del Peñón, con destino al abastecimiento del Aula de Naturaleza en t.m. de Navarredonda de Gredos (Ávila), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

— Construcción de una presa de captación sobre el arroyo del Peñón, de hormigón, con un canal de derivación y arqueta de toma con cámara de decantación (arenosa) y cámara de toma para la conducción al depósito regulador, con capacidad para 30 m³.

— Las dimensiones de la presa serán de 6,10 m. de longitud por 0,70 m. de anchura de coronación y una altura media de 1,50 m.

— La arqueta de toma, conjunto de canal de derivación, cámara de decantación con conducto de desagüe al cauce del arroyo y cámara de toma será de fábrica de ladrillo macizo con solera y con tapa de hormigón.

— La conducción principal, des-

de la arqueta de toma al depósito regulador y desde el depósito hasta el recinto del Aula de la Naturaleza se hará mediante tubería de P.E. de 50 mm. de diámetro y 4 atm. de presión.

— El paso de la conducción bajo el cauce del río Tormes se hará a través de un tubo de fundición de 80 mm. de diámetro en el que se enfundará la tubería de P.E. de 50 mm.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el «B.O.P.» de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C-20. 046-AV).

Valladolid, 12 de junio de 1992.

El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

—oooOooo—

Número 2.499/S

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Confederación Hidrográfica del Tajo

INFORMACION PUBLICA CANONES DE REGULACION PARA EL AÑO 1990 SISTEMA DE NAVALCAN

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («B.O.E.» 30-4-86), se formulan los presentes Cánones de regulación, de aplicación a los aprovechamientos de aguas beneficiados por las obras de regulación del Sistema de Navalcán durante el año 1990.

1. Canon de regulación por el uso del agua para riego: 0,428 ptas./m³.
2. Canon de regulación por el uso del agua para otros aprovechamientos, excepto el hidroeléctrico: 1.284 ptas./m³.

Estarán obligados al pago de estos Cánones todos los titulares de

derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación del Sistema de Navalcán.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4 por 100) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «B.O.P.» de Avila, Cáceres y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en Madrid, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, planta 8.ª, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.

El Secretario General, *Fernando Lorente Medina*.

—oooOooo—

Número 3.352/N

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Navatagordo con C.I.F. P-0516900-H, con domicilio en la Plaza de la Constitución n.º 20, de Navatagordo (Avila), ha presentado en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 6,08 l/seg. de aguas del río Alberche, en término municipal de Navalosa, Navarrevisca y Navatagordo (Avila), con destino a abastecimiento de Navatagordo, y conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas («B.O.E.» n.º 189 de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de

abril («B.O.E.» n.º 103 de 30 de abril), esta Confederación Hidrográfica del Tajo, ha acordado su publicación en el «B.O.P.» de Avila, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de TREINTA DIAS naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «B.O.» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas, presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, o en los Ayuntamientos de Navalosa, Navarrevisca y Navatagordo, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto, en estas oficinas sitas en Avenida de Madrid, n.º 10, para cuantos deseen examinarlos. Ref. 28.882/92.

NOTA EXTRACTO

Se pretende captar las aguas en la margen izquierda del río Alberche, en las inmediaciones del antiguo Molino de Valdehierro, frente a la desembocadura del Arroyo de Valdehierro, con un grupo electrobomba de 75 C.V. que elevará las aguas para su posterior distribución.

Las obras afectarán a terrenos de los términos municipales de Navalosa, Navarrevisca y Navatagordo, propiedad particular y dominio público cuya ocupación se solicita.

Toledo, 1 de octubre de 1992.

El Jefe de Sección Técnica, *José M.ª Mingueta Velasco*.

—oooOooo—

Número 3238/N

AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

EDICTO

DON JOSE MARIA ROMERA MARTINEZ, PRESIDENTE ACTUAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

HACE SABER: Que en el Rollo n.º 79/48, dimanante del Sumario núm. 47/84 contra FRANCISCO JAVIER

DIAZ GOMEZ por el delito de lesiones graves, se ha acordado anunciar por término de veinte días la primera, segunda y tercera subasta de los muebles que al final se describen, acto que tendrá lugar en esta AUDIENCIA PROVINCIAL Plaza de la Santa n.º 2, los días 13 de Enero la 1ª; 10 de Febrero la 2ª y 10 de Marzo la 3ª respectivamente a las 11 horas de su mañana, con arreglo a las siguientes CONDICIONES:

1º) Los bienes han sido tasados en 450.000,— pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con rebaja del 25% para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

2º) Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de esta Audiencia Provincial, número 02880000099999 -6, Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba n.º 20, el 20% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participa en la subasta.

3º) Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en la Cuenta antes indicada.

4º) Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrada quedará la venta irrevocable.

5º) La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro del tercer día desde la celebración de la subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Vehículo Renault 11, matrícula M-1235-FV, encontrándose precintado en la C/ Castromonte n.º 66 - Traslado Base mediodía - POLICIA MUNICIPAL - MADRID.

Dado en Avila a veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

E/; Ilegible

El Secretario, *Ilegible*

—oooOooo—

Número 3.189/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Avila
Inspección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social
EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de

Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos números de expedientes, importes y últimos domicilio se relacionan a continuación:

Acta n.º 24H-576/92: CONSTRUCCIONES RODRI, C/ Toboso, 3, Avila: 51.000 ptas.

Acta n.º 3S-586/92: BERNARDO MARTIN DE LA FLOR, C/ Regadera, s/n. (Barco de Avila): 50.100 ptas.

Acta n.º 2S-650/92: CONFEC. EL ALBERCHE, S.A., Plaza Constitución, 12 (El Barraco): 80.000 ptas.

Acta n.º 22S-651/92: GRUPO RAYJO, S.A., C/ San Justo, 2, Salamanca: 50.100 ptas.

Acta n.º 1S-652/92: AGUSTIN BLAZQUEZ SUAREZ, C/ Cruz de las Navas, s/n. (Piedrahíta): 50.100 ptas.

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartería a retirar el certificado, a pesar de estar avisado, se publica el presente Edicto en el «B.O.P.», a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 julio 1958. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.E. 12-8-75 y 3-10-75) y art. 51.b) de la Ley 8/88, de 7 de abril, de infracciones y sanciones en el Orden Social, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción en el «B.O.P.».

El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Pilar Solís Villa*.

—oooOooo—

Número 3.190/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Avila
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Liquidación de cuotas de Seguridad Social a los titulares cuyos números de expedientes, importes y últimos domicilios se relacionan a continuación:

Acta n.º 2S-126/92: GRAFOS PUBLICIDAD, S.A., C/ San Segundo, 34 (Avila): 10.498 ptas.

Acta n.º 2S-125/92: GRAFOS PUBLICIDAD, S.A., C/ San Segundo, 34 (Avila): 9.899 ptas.

Acta n.º 2S-154/92: CONFEC. EL ALBERCHE, S.A., Plaza Constitución, 12 (El Barraco): 77.291 ptas.

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartería a retirar el certificado, a pesar de estar avisado, se publica el presente Edicto en el «B.O.P.», a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 julio 1958. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de impugnación en la forma establecida en el art. 23 del D. 1860/75, de 10 julio (BB.OO.E. de 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción en el «B.O.P.».

El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Pilar Solís Villa*.

—oooOooo—

Número 3.207/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial

ANUNCIO

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 10 horas del día 24-09-92, han sido depositados los Estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios de Transportes Discrecciones de Mercancías por Carretera, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y toda persona física o jurídica que ejerza la actividad de transporte de mercancías por carretera en cualquiera de sus modalidades, (art. 6 de los estatutos), siendo los firmantes del acta don Primitivo Hernando Moreno con D.N.I. 6.539.495, Presidente de la Asociación y don Fernando Jiménez Sáez, con D.N.I. 5.550.028, Secretario de la misma.

Avila 25 de septiembre de 1992.

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

—oooOooo—

Número 3.328/N

T. S. J. Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000806/1992 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. Rsl Direc. Gral Empleo 21 julio 92, desestima R. Alzada c/ Rsl direc. Prov. Trabajo Avila 18 noviembre 91, confirma Acta 409/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de septiembre de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NÚMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 180/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos nº 180/92, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal, S.A., representado por el Procurador D. José Miguel Cabanillas Arias y dirigido por el Letrado D. Jesús Jiménez Berrón y de la otra como demandado D. Miguel Angel Martín Hernández, Francisco Javier Martín Hernández, Teodosio Martín Nieto y Leonides Hernández Nieves éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja Postal, S.A., legalmente representada por el Procurador Sr. Cabanillas Arias contra los ejecutados D. Miguel Angel Martín Hernández, Francisco Javier Martín Hernández, Teodosio Martín Nieto y Leonides Hernández Nieves declarados en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de cuatro millones cuatrocientas veinte mil quinientas noventa y siete pesetas (4.420.597) pesetas, de principal, más intereses que correspondan y demás gastos que procedan e imponiéndole a los ejecutados las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabeza-

miento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.097/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de JUICIO EJECUTIVO seguidos en este Juzgado al nº 103/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA:

En la ciudad de Avila a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos Nº 103/92, seguidos entre partes, de la una como demandante CAJA POSTAL S.A., representada por el Procurador D. José Miguel Cabanillas Arias y dirigido por el Letrado D. Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandados D. Jesús Ramiro Rubio y Dª María Teresa Irene Díaz Tejerizo ésta por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante CAJA POSTAL S.A., legalmente representada por el Procu-

rador Sr. Cabanillas Arias contra los ejecutados D. Jesús Ramiro Rubio y Dª María Teresa Irene Díaz Tejerizo declaradas en rebeldía procesal en estos autos, DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DESPACHADA contra los bienes del ejecutados, por la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesetas (254.892.-) pesetas, de principal, más intereses que correspondan y demás gastos que procedan e imponiéndole a los ejecutados las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*.

—3.096/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 82/88, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representado por el Procurador Sr. García Cruces sobre reclamación de 6.363.308 pts. de principal, intereses, gastos y costas, contra D. Florentino Sánchez Arganda y Dña. María Teresa González Díaz Corralejo, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 15 de diciembre de 1992, 15 de enero y 15 de febrero de 1993, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.— (1).— El tipo de subasta será para la primera el de

valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2).— Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. (3).— Las posturas pueden hacerse también en pliego cerrado. (4).— Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. (5).— Los títulos de propiedad respecto de los lotes número dos y tres al no estar dichas fincas inscritas se previene a los licitadores que deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 1.497 de la L.E.C. y el art. 140 número 5 del Reglamento Hipotecario, y con respecto al lote número uno al no haber sido presentados los títulos de propiedad estos han sido suplidos por las certificaciones registrales los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6).— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

LOTE UNO. "Urbana.— Solar, sito en Navaluenga (Ávila) al sitio de Huertos del Arroyo, en la prolongación de Cuatro de Octubre, que tiene una superficie de 328 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: frente, Calle Prolongación Cuatro de Octubre; derecha entrando, Luis Mancebo González y viuda de Manuel Vian; izquierda, Juan Antonio Rubio Grande; fondo, Carretera de San Juan de la Nava. Sobre dicho solar está construida la siguiente edificación: Vivienda en dos plantas, con accesos independientes para la planta baja y primera, accediéndose a ésta última a través de una escalera exterior adosada a la pared. La construcción es de forma rectangular y ocupa una superficie de 105 metros cuadrados por planta. Dispone de jardín en la parte delantera y de patio en la parte trasera. Está inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 572, libro 30, folio 91, finca 2.835".

TIPO PRIMERA SUBASTA:
7.250.000 pesetas.

LOTE DOS.-Terreno rústico de regadío, en término municipal de Navaluenga (Ávila), al sitio de El Vado. Tiene una superficie aproximada de tres mil metros cuadrados. Linda: Norte, Herederos de Antonio Casares Martos; Sur, Camino; Este, Victoriana Arganda González; y al Oeste, Herederos de Angel Casares Martos. No está inscrita en el Registro de la Propiedad".

TIPO PRIMERA SUBASTA:
675.000 pesetas.

LOTE TRES.-Mitad indivisa de edificio en construcción, situado en la Calle de la Iglesia s/n, de la localidad de Navaluenga (Ávila). Linda: derecha entrando, Tereso Pérez Blázquez; Izquierda; paso a la finca de Félix González Quiroga, fondo, Félix González Quiroga; frente, Calle de su situación. Está desarrollado en tres plantas y actualmente está sin determinar, estando ejecutadas las siguientes unidades de obra: cimentación y estructura, a base de muros de cargas de ladrillo y pórticos metálicos, con forjados de viguetas de hormigón pretensado y bovedillas cerámicas, cubierta de teja plana de cemento sobre tablero de rasillón, cerramientos exteriores con ladrillo macizo ordinario. El edificio ocupa una superficie en planta de cien metros cuadrados, disponiendo de un patio de luces interior para la primera y segunda plantas".

TIPO PRIMERA SUBASTA DE ESTA MITAD INDIVISA: 3.550.000 pesetas.

Ávila, a 23 de septiembre de 1992.
El Secretario, *Ilegible*

—3216/N

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 72/92, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Ávila, representado por

el Procurador Sr. García Cruces sobre reclamación de 30.252.634 pts. de principal e intereses vencidos, más 4.900.000 pts. que se calculan para costas y gastos, contra Compañía Mercantil Antigüedades Castellano Leonesas, S.A., se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 1 de diciembre de 1992, 4 de enero y 1 de febrero de 1993, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.— (1).— El tipo de licitación es de 12.480.000 ptas. para la finca registral número 9656-3a. y de 34.560.000 ptas. para la finca registral número 9658-3a, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca; es del 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades. (2).— Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Ávila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda. (3).— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la captación expresa de las obligaciones consignadas en el número cuatro de estas condiciones. (4).— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. (5).— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

NUMERO UNO. Un local, ubicado en la planta sótano del edificio en Arévalo y su plaza de El Salvador número 4, manzana número 36; el de la izquierda; ocupa una superficie de 131 metros y 99 decímetros cuadrados construidos; el cual tiene una escalera

que se comunica con el local de la izquierda de planta baja de descenso; y linda: Frente, la escalera dicha; derecha entrando, travesía de la calle Santa Catalina; Izquierda, el local de la derecha, y Espalda, plaza de El Salvador donde tiene una ventanilla. Se le asigna una cuota 10,34% Inscrito en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al Tomo 2.987, libro 130, folio 59, finca 9656-3a. Valorada a efectos de subasta en 12.480.000 Ptas.

NUMERO TRES. Un local en la planta baja del edificio sito en Arévalo Plaza de El Salvador número 4, manzana 36; el de la izquierda, ocupa una superficie construida de 314 metros y 33 decímetros cuadrados y tiene su entrada por la Plaza de El Salvador. Linda: Frente, la plaza de El Salvador; Derecha entrando, portal y hueco de escalera, patio de luces y patio que será anejo de este local; Izquierda, la Travesía de Santa Catalina; y Espalda, edificio del mercado municipal de esta ciudad. Este local tiene como anejo el patio que está situado a la espalda del edificio y con el cual linda por la Derecha, lindando también por la derecha del edificio desde la plaza de El Salvador con edificio de los herederos de Abraham Presay cuyo patio o solar que ocupa una superficie de 48,83 metros cuadrados, y pudiendo el dueño o dueños del local y de este patio edificar sobre este hasta la altura del primer forjado. Sin autorización de los demás condueños del edificio. Se le asigna una cuota 30,77%. Inscrito en el registro de la Propiedad de Arévalo, al Tomo 2.987, libro 130, folio 63, finca número 9.658-3a. Valorada a efectos de subasta en 34.560.000 Ptas.

En Avila a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—3217/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 467/89, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representado por el Procurador Sr. Tomás Herrero sobre reclamación de 18.910.932 pts. de principal, intereses, gastos y costas, contra Compañía Mercantil GOBLATOBLA, S.A., Ángel González Martín, Manuela Ro-

llón García, Víctor Blázquez Pato, Lidia Torres López, Teófilo Blanco Martín, María del Pilar Torres López, Galindo Torres López y Mercedes de Blas Gallego, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 30 de noviembre, 30 de diciembre de 1992 y 29 de enero de 1993, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.— (1).— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. (2).— Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. (3).— Las posturas pueden hacerse también en pliego cerrado. (4).— Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. (5).— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. (6).— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en una nave, sita en el camino de Valsordo, de El Tiemblo, en poder del depositario de los mismos, D. Javier Fernández Lucas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

LOTE UNO.-Camión Marca Pegaso, mod. 1436 G, matrícula AV-2973-E.

Tipo para la primera subasta 3.000.000 pts.

LOTE DOS.-Sierra circular de Mesa, marca Artiglio.

Tipo para la primera subasta 800.000 pts.

LOTE TRES.-Una cadena de entra-

da de troncos, marca Artiglio.

Tipo para la primera subasta 900.000 pts.

LOTE CUATRO.-Una máquina tensadora, marca Artiglio.

Tipo para la primera subasta 700.000 pts.

LOTE CINCO.-Una sierra de banda, marca Artiglio.

Tipo para la primera subasta 1.000.000 pts.

LOTE SEIS.-Una máquina montacargas.

Tipo para la primera subasta 600.000 pts.

En Avila a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*

—3.252/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Avila y su partido, en trámite de procedimiento de apremio, dimanante del Juicio Ejecutivo nº 2/92 seguido en este Juzgado, a instancia de BANCO DE SANTANDER, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. JESÚS FERNANDO TOMÁS HERRERO contra D. FERNANDO AVALOS JIMÉNEZ, D. TOMASA GONZÁLEZ CALVO, D. GABRIEL AVALOS GONZÁLEZ Y D. M. ENCARNACIÓN ALONSO LÓPEZ, sobre reclamación de 5.010.195 ptas., se anuncia por medio del presente Edicto, la venta en pública subasta, por primera vez de la siguiente finca embargada al deudor:

2.—RUSTICA.—Finca sita en el término municipal de Crespo (Avila), al sitio de El Cementerio, número 149 del Plano.

Linda la totalidad de la finca: Norte, Angelita López Jiménez finca número 147; Sur, Camino de las Cruces; Este, Camino de Crespos a Rivilla de Barajas y Oeste, Camino de las Cruces.

Tiene una extensión superficial de Treinta y siete áreas y veinte centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Ávila), al Tomo 2.600, Libro 60, Folio 223, Finca número 7.082.

Sobre la reseñada finca se han construido las siguientes edificaciones:

—Vivienda desarrollada en dos plantas y ático bajo cubierta. Tiene una superficie de 150 metros cuadrados construidos aproximadamente en planta baja y primera y 40 metros cuadrados en planta de ático, con lo que la superficie construida total es de 340 metros cuadrados.

—Además del edificio anteriormente reseñado, existen otras construcciones situadas en la zona norte y oeste, que ocupan una superficie aproximada de 300 metros cuadrados y que se utilizan como almacenes.

Ha sido valorada en 14.250.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la Bajada de D. Alonso nº 1 de esta ciudad, a las 11,00 horas del día 27 de Noviembre de 1992, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.—La finca reseñada anteriormente sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es de 14.250.000 ptas.

2º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3º.—Todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

4º.—Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta están de manifiesto en la secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la misma, previéndose de que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

5º.—Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de ellas se deriven.

A prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda del mismo lugar y la Audiencia del día veintinueve de diciembre de 1992 a las 11,00 horas, sirviendo de tipo para esta segunda el precio de tasación rebajado en un 25% y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 2% del mismo.

Igualmente y a prevención de que no haya postor en la segunda subasta, se señala para la tercera subasta sin su-

jeción a tipo la audiencia del día 28 de Enero de 1992 a las 11,00 horas, debiendo hacer los licitadores la consignación expresada en el párrafo anterior.

Dado en Ávila a dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

—3254/N

El Secretario, *ilegible*

— • • • —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Ávila y su partido, en trámite de procedimiento de apremio, dimanante del Juicio Ejecutivo nº 246/91 seguido en este Juzgado, a instancia de BANCO HISPANO AMERICANO, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. JESÚS FERNANDO TOMÁS HERRERO contra ANGEL ZAZO JIMENEZ Y ANGELES JIMENEZ JIMENEZ sobre reclamación de 1.300.000 ptas. se anuncia por medio del presente Edicto, la venta en pública subasta, por primera vez de las siguientes fincas embargadas al deudor:

Finca nº 1: Rústica, nº 655 del Plano, cereal-secano, en Término Municipal de Solosancho (Ávila), al sitio de "Las del Monte". Linda: norte, Camino; sur, Camino; este, finca nº 656 de María Jiménez Rodríguez; oeste, Colector. Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas sesenta y ocho áreas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 1.546, libro 17, folio 31, finca nº 3.758.

Se valora en "UN MILLON CINCUENTA MIL PESETAS" (1.050.000 Ptas.).

Finca nº 2: Rústica, prado en Término Municipal de Sotabo (Ávila), al sitio denominado "Junqueral". Linda: norte, finca de Hipólita Parra; sur, finca de Moisés Jiménez Martín este, Reguera; oeste, Camino. Tiene una superficie de 300 m². aproximadamente, siendo una franja de terreno muy estrecha y alargada.

Se valora en "CUARENTA MIL PESETAS" (40.000 Ptas.).

Finca nº 3: Rústica, prado en Término Municipal de Sotalbo (Ávila), al sitio denominado "Prado Regueros". Linda: norte, José Jiménez; sur, Gre-

gorio Arés Moreno; este, Camino; oeste, Camino. Tiene una superficie aproximada de 700 m².

Se valora en "NOVENTA MIL PESETAS" (90.000 Ptas.).

Finca nº 4: Rústica, cereal secano en Término Municipal de Sotalbo (Ávila), al sitio denominado "Vallejuelo". Linda: norte, prado del Municipio; sur, Carretera de Sotalbo a Niharra; este, Eleuteria Jiménez; oeste, herederos de Eugenio Nogal. Tiene una superficie aproximada de 1.500 m². Actualmente está cultivada.

Se valora en "NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS" (95.000 Ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Bajada de Don Alonso nº 1 de esta ciudad, a las 11,00 horas del día 27 de Noviembre de 1992, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.—Las fincas reseñadas anteriormente salen a pública subasta por los tipos de tasación, que son de 1.050.000 pts. para la Finca nº 1, de 40.000 pts. para la Finca nº 2, de 90.000 pts. para la Finca nº 3 y de 95.000 pts. para la Finca nº 4.

2º.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3º.—Todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

4º.—Los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta están de manifiesto en la secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la misma, previéndose de que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5º.—Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de ellas se deriven.

A prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar y la Audiencia del día 29 de Diciembre a las 11,00 horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el precio de tasación rebajado en un 25% y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del mismo.

Igualmente y a prevención de que no haya postor en la segunda subasta; se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo le Audiencia del día 28 de enero de 1993 a las 11,00 horas, debiendo hacer los licitadores la consig-

nación expresada en el párrafo anterior.

Dado en Avila a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—3.255/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA NUMERO TRES

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 171/92, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a once de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos Nº 171/92, seguidos entre partes, de la una como demandante FRANCISCO CORREAL, S.A. representado por la Procuradora D^a M^a JESUS SASTRE LEGIDO y dirigido por el Letrado D. PABLO CASILLAS y de la otra como demandado D. JACINTO GALAN BLANCO éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO

Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante FRANCISCO CORREAL, S.A. legalmente representado por la Procuradora Sra. MARIA JESUS SASTRE LEGIDO contra el ejecutado D. JACINTO GALAN BLANCO declarado en rebeldía procesal en estos autos, DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DESPACHADA contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (779.299) pesetas, de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se

solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *ilegible*

El Secretario, *ilegible*

—3256/N

—•••—

Ayuntamiento de Aldeaseca

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28-VIII-1992, resultando definitivo, al no haberse presentado reclamaciones.

Transcripción literal del acuerdo: visto el expediente tramitado para la ordenación del tributo sobre CONTRIBUCIONES ESPECIALES, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos locales, así como del dictamen de la Comisión de Hacienda y los informes de los señores Secretario-Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad de los asistentes, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda: aprobar provisionalmente la Ordenanza para la regulación del tributo anteriormente citado. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para oír reclamaciones; debiendo publicarse anuncios en el «BOP» y en el tablón de edictos de la Corporación. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente dicho acuerdo, que será ejecutivo sin más trámite, una vez publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

En Aldeaseca, a 8 de octubre de 1992.

El Alcalde, *ilegible*.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige Contribuciones Especiales por la realización o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por este Ayuntamiento de Aldeaseca.

2. A los efectos del apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales los siguientes:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades públicas, incluso Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

3. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

DEVENGO

Artículo 3

1. Se devengará el tributo, naciendo la obligación de contribuir por Contribuciones Especiales, desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación, y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo de ordenación debidamente notificado hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará

obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá exigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

4. Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales correspondientes a obras o establecimiento o ampliación de servicios realizados por razón de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación o mejora de los servicios municipales de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal, además de los propietarios de los bienes afectados.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suminis-

tradoras que deben utilizarlas.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASES IMPONIBLE Y DE REPARTO

Artículo 6

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90 por 100 del coste que el municipio soporte.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente del municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará,

como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º 2c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 3 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. Se respetará en todo caso el límite del 90 por 100.

5. En el caso de que un sujeto pasivo, entregue subvención o auxilio para la realización de una obra o servicio, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención, o auxilio, excediera de la cuota del sujeto pasivo, el exceso se destinará a reducir prorrate, las cuotas de los demás contribuyentes.

6. Se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Artículo 7

El importe total de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesi-

vos hasta su total amortización.

c) En el caso de obras de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS**Artículo 8**

No se reconoce en este tributo beneficio fiscal alguno, salvo los que se establezcan expresamente en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. En este último supuesto, las cuotas que correspondieran a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

IMPOSICION Y ORDENACION**Artículo 9**

1. La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación contendrá la determinación del coste previsto de la obra o servicio, la cantidad a soportar entre los beneficiarios y los criterios de reparto, debiendo remitirse a lo dispuesto en esta Ordenanza General en todo los demás.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban

satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 10

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años.

Artículo 12

Cuando las obras y servicios por las que se impongan las Contribuciones Especiales sean realizadas con la colaboración económica de otra Entidad Local, la gestión y realización de aquellas se llevará a efecto por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o servicios, debiendo cada Entidad adoptar los respectivos acuerdos de imposición y ordenación con total independencia. Si alguna de dichas entidades no aprobase el acuerdo concreto de ordenación, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptándose separadamente las decisiones que procedan.

Artículo 13

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

COLABORACION CIUDADANA

Artículo 14

1. Los propietarios o titulares

afectados por las obras podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes y promover la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Igualmente, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes durante el plazo de exposición pública del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

3. Para que proceda la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 15

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «B.O.P.» entrará en vigor, con efecto de 1-11-92, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno

en Sesión celebrada el día 28 de agosto de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.412/N

—oooOooo—

Ayuntamiento de Arévalo

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL (ANTIGUO CABO) DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión de 4 de junio de 1992, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el citado año, la que se ha publicado en el «B.O.E.» núm. 183, de 31 de julio de 1992, para su provisión en propiedad, por promoción interna, se convoca concurso de méritos de un puesto de trabajo de Oficial de la Policía Local (antiguo Cabo), con arreglo a las siguientes:

BASES

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por promoción interna, mediante concurso de méritos, de un puesto de trabajo de Oficial de la Policía Local, encuadrado en la Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, Policía Local y Auxiliares, dotada con los emolumentos del Grupo «D», los que correspondan con arreglo a la legislación vigente y con los acuerdos corporativos.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.—Para tomar parte en el concurso se requiere:

a) Estar, como mínimo, en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, dispensándose para esta convocatoria en un grado la titulación académica, siempre que se haya realizado y obtenido el diploma de aptitud para ascenso a Oficial, conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto 293/1991, de 17 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por el que se establece las Normas-Marco de las Policías Locales de Castilla y León, teniendo en cuenta el artículo 15 y disposición transito-

ria segunda de la Ley 12/1990, de 28 de noviembre, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León.

b) Haber prestado al servicio de esta Entidad Local cinco años como Policía (antiguo Guardia) de la Policía Local, según el artículo 69.1.1º del precitado Decreto 293/1991.

c) Haber superado el Curso de Aptitud de Ascenso a Oficial (antiguo Cabo), en la Academia de la Junta de Castilla y León, según el precitado artículo 69.1.

d) No hallarse incapacitado para el ascenso, por aplicación del régimen disciplinario previsto reglamentariamente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

3. INSTANCIAS.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base anterior y que se comprometen a prestar el juramento o la promesa a que se refiere el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arévalo (Ávila) y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el extracto de la convocatoria en el «B.O.E.», según lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado. Si el último día del plazo anterior coincidiera en sábado o día festivo, se prorroga al hábil siguiente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A cada instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia autenticada o fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá jus-

tificarse fehacientemente el momento en que se concluyeron los estudios.

b) Certificación acreditativa del apartado b) de la base segunda de esta convocatoria.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite haber superado el Curso de Aptitud de Ascenso a Oficial (Antiguo Cabo), requerido en el apartado c) de la base segunda de esta convocatoria.

d) Declaración jurada acreditativa de no encontrarse incurso en causas de prohibición para el ascenso, según el apartado d) de la base segunda de esta convocatoria.

e) Fotocopias compulsadas que acrediten los méritos citados en el baremo de esta convocatoria.

Los derechos de examen se fijan en mil pesetas, que serán satisfechos al presentar la instancia o mediante giro.

4. LISTA DE ASPIRANTES.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «B.O.P.» y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones y subsanación de defectos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones serán rechazadas o aceptadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada para la provisional. De no producirse reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva de forma automática.

5. TRIBUNAL.—El Tribunal que juzgará y calificará el concurso estará integrado de la siguiente forma:

— Presidente: El Sr. Alcalde o Concejäl en quien delegue.

— Vocales:

- Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

- Un técnico o experto designado por el Sr. Alcalde, que le recabará de la Jefatura Provincial de Tráfico.

- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de este Excmo. Ayunta-

miento o quien legalmente le sustituya.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento designado por la Alcaldía, con titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Un representante de los Delegados del Personal, siempre que estuviere en posesión de igual o superior título al exigido a los aspirantes al concurso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, de aplicación supletoria para las restantes Administraciones Públicas.

— Secretario: un funcionario de la Escala de Administración General, salvo que recabe estas funciones el titular de la Corporación.

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se publicará en el «B.O.P.» y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del precitado texto legal.

COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO

6. COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO.—El baremo de méritos del concurso se regirá por la siguiente escala:

a) Por servicios prestados en Administraciones Públicas relacionadas con la profesión policial: 0,12

puntos por año, sin exceder de 2 puntos.

b) Por servicios en Protección Civil y por cursos de formación y perfeccionamiento en materia policial realizados en Academias del Cuerpo de la Policía Local o en Academias autorizadas, a razón de 0,25 puntos, con un máximo de 2 puntos.

c) Por poseer el título de Graduado Escolar o Formación Profesional de primer grado: 0,25 puntos.

d) Por haber superado el ingreso en la Universidad para mayores de 25 años: 0,40 puntos.

d) Por haber superado el ingreso en la Universidad para mayores de 25 años: 0,40 puntos.

e) Por poseer el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o haber superado el ingreso universitario anterior con aprobación del primer curso de carrera: 0,50 puntos, computándose 0,50 puntos más por tener aprobado el segundo curso universitario, entendiéndose en ambos casos cursos completos.

f) Por poseer el título de Diplomado Universitario, carrera de grado medio o Formación Profesional de tercer grado: 1,50 puntos.

g) Por ostentar el título de Universitario Superior: 2,50 puntos.

A efectos de las valoraciones de titulación académica, computada la superior, no se computarán las inferiores.

h) Por certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, a razón de 0,25 puntos por idioma.

i) Por servicios prestados a la Administración Local, como funcionario de la Policía Local, en la categoría de Policía, a razón de 0,12 puntos por año.

La reunión del Tribunal que juzgará el baremo de méritos no podrá efectuarse hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «B.O.E.».

Quince días antes de la precedente reunión se anunciará en el «B.O.P.» y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

7. VALORACION.—El Tribunal valorará, en su reunión, los méritos según el baremo previsto en esta convocatoria.

La suma de puntos determinará el orden definitivo de clasificación de los aspirantes.

8. RELACION DEL SELECCIONADO Y NOMBRAMIENTO.—Queda expresamente prohibido para el Tribunal proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el artículo 7.º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y en el artículo 14 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración del Estado. En consecuencia, el Tribunal propondrá al Presidente de la Corporación al aspirante seleccionado en el concurso, que haya obtenido mayor puntuación, en acta de calificación definitiva que se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y que servirá de notificación a los interesados.

El nombramiento se efectuará por el Sr. Alcalde, a tenor de los artículos 136 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

El nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de nombramiento y, de no hacerlo así, sin causa que lo justifique, quedará en la situación de cesante.

10. CLASIFICACION DEL TRIBUNAL.—A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones que se dicten en aplicación del mismo, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

11. RECURSOS.—La convoca-

ria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento administrativo.

12. INCIDENCIAS.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, rigiendo, en lo no previsto en estas bases, la legislación vigente sobre la materia.

13. DERECHO SUPLETORIO.—En lo no previsto en las presentes bases, regirán los preceptos contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y en el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Decreto 293/1991, de 17 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, además de la normativa concordante.

DILIGENCIA

Para hacer constar que las precedentes bases, suscritos los originales por los miembros de la Comisión Informativa de Personal que emitieron dictamen favorable, han sido aprobadas por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 1 de octubre de 1992. Doy fe, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Arévalo a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.425/N